



Trujillo, 07 de Febrero de 2022

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2022-GRLL-GOB

VISTOS:

Los documentos que fluyen como parte de la autógrafa de la presente resolución, donde se comunica que el servidor civil: **Ruperto Tineo Távara** ha cumplido el límite de edad permitido para trabajar en la Administración Pública, tal y como lo establece el ordenamiento jurídico que rige para el Sector Público, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos que forman parte del presente acto administrativo, la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante su Área de Escalafón, ha comunicado que el servidor civil: **Ruperto Tineo Távara** ha cumplido el límite de edad permitido para trabajar en la Administración Pública, tal como lo establece el ordenamiento jurídico que rige para el Sector Público;

Que, con dichos documentos, se acredita que el servidor civil **Ruperto Tineo Távara** cuenta a la fecha con más de setenta (70) años de edad; razón por lo cual, en mérito de lo establecido en la normatividad vigente, es procedente efectuar el acto administrativo que da por concluido los valiosos servicios prestados por el referido servidor para el Gobierno Regional La Libertad;

Que, asimismo, es necesario indicar que el servidor civil a que se contrae el presente informe, ha venido desarrollando sus funciones en el cargo de **Técnico Administrativo III**, Nivel Remunerativo **STA**, de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, del Gobierno Regional La Libertad;

Que, el reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Art. 184° señala que en los casos de fallecimiento, renuncia o **cese definitivo**, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda;

Que, los derechos económicos referidos *ut supra* corresponde a la compensación por tiempo de servicios, compensación vacacional y/o vacaciones truncas si los tuviera, en concordancia con lo señalado en los numerales 4.1, 4.2 y 4.5 del artículo 4 - Ingresos por condiciones especiales del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, "dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, "Decreto de Urgencia que establece las reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos";

Que, en cuanto al extremo de los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, respecto de la compensación vacacional y compensación por vacaciones truncas, la norma señala lo siguiente:

"4.1 Compensación Vacacional, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones.

La compensación económica equivale al monto de MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) períodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social".

"4.2 Compensación por vacaciones truncas, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional.





El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social”.

Que, la Compensación por tiempo de servicios, se calcula de acuerdo a lo prescrito en el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, según se detalla:

“4.5 La compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio al cese de la servidora pública o el servidor público”.

De otro lado, es necesario tener en cuenta que a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta la actualidad, el país se encuentra sumido en Estado de Emergencia Sanitaria en razón del COVID-19, de tal forma que el Gobierno Peruano dispuso el aislamiento e inmovilización social de las personas, cuyo hecho derivó en que se suspenda la labor presencial de los trabajadores a nivel nacional, salvo para las labores esenciales;

En ese contexto, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR-PE - Aprueban la “Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19”, se establecieron las modalidades de trabajo para los servidores de la Administración Pública: **Trabajo presencial, Trabajo remoto y Trabajo en modalidades mixtas;**

Que, en mérito del Decreto Legislativo N° 1505 se autoriza a las entidades públicas a disponer medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar el retorno gradual de los servidores civiles a prestar servicios en sus centros de labores se desarrollen en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y respeto de sus derechos laborales, permitiendo con ello al estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica;

En tal sentido, es que en el Gobierno Regional La Libertad se dispuso y autorizó el retorno gradual de los servidores civiles al trabajo a partir del **21 de setiembre de 2020**, y que; para el caso del servidor civil: **Ruperto Tineo Távara** lo hizo en la **modalidad de trabajo remoto;**

Que, debido a la modalidad laboral prestado por el acotado servidor civil, éste no ha cumplido con la recuperación de las horas no laboradas durante el período comprendido entre el **16.03.2020 al 20.09.2020 de setiembre de 2020**, que por motivo de la causal de extinción del vínculo laboral, tal situación se considerará como días no laborados por el servidor para todo efecto legal, razón por lo cual, se generará el descuento respectivo en los ingresos (remuneración y/o beneficios sociales) del servidor, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, hecho que surtirá efecto en la liquidación de sus beneficios sociales;

Que, siendo así y acorde a lo estipulado en la normativa legal vigente, resulta procedente iniciar el procedimiento que formalice el cese y término de la Carrera Administrativa; así como, proceder con la liquidación de los derechos económicos que corresponda de acuerdo a Ley; con la deducción de lo indicado en el párrafo precedente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el artículo 186° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, donde se establecen las condiciones para determinar el término de la Carrera Administrativa, entre otras por límite de setenta (70) años edad que justifica el cese definitivo, y;

Estando a los vistos de la Gerencia General Regional, de las Gerencias Regionales de: Asesoría Jurídica, Administración y Presupuesto; así como





de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley de Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR, a partir de la fecha de modo definitivo por haber cumplido el límite de setenta (70) años de edad al servidor civil **Ruperto Tineo Távara** en el cargo de **Técnico Administrativo III**, Nivel Remunerativo **STA**, de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, del Gobierno Regional La Libertad; dándosele las gracias por los importantes servicios prestados al Gobierno Regional La Libertad y al Estado Peruano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, al servidor civil **Ruperto Tineo Távara**, Cuarenta y Cinco (45) años, Seis (6) meses y Quince (15) días de servicios efectivamente prestados al 31 de enero del año 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- CONSIDERAR, en aplicación de los numerales 4.1, 4.2 y 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, los ingresos por condiciones especiales que por motivo del cese corresponden a don **Ruperto Tineo Távara**, según el siguiente detalle:

A) COMPENSACIÓN VACACIONAL: (MUC + BET)

- Vacaciones No Gozadas (30 días) período 2019-2020)
S/. 574.93 / 30 X 30 =====> S/. 574.93
- Vacaciones No Gozadas (30 días) período 2020-2021)
S/. 574.93 / 30 X 30 =====> S/. 574.93
- Vacaciones Truncas Meses (06 meses período 2021-2022)
S/. 574.93 / 12 = S/. 47.91 X 06 m. =====> S/. 287.46
- Vacaciones Truncas Días (15 días período 2021-2022)
S/. 47.91 / 30 = S/. 1.60 X 15 d. =====> S/. 24.00 **SI.**
1,461.32

B) COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS: (100% del MUC)

- Tiempo de Servicios en años (45 años)
S/. 574.93 X 45 años =====> S/. 25,871.85
- Tiempo de Servicios en meses (6 meses)
S/. 574.93 / 12 = S/. 47.91 X 6 meses =====> S/. 287.46
- Tiempo de Servicios en días (15 días)
S/. 47.91 / 30 = S/. 1.60 X 15 días=====> S/. 24.00 **SI.**
26,186.31

ARTÍCULO CUARTO.- DEDUCIR, de la liquidación por tiempo de servicios que corresponde al servidor civil **Ruperto Tineo Távara**, el monto de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 32/100 SOLES (S/. 3,545.32), por el período no laborado del **16 de marzo al 20 de setiembre del 2020**, en mérito de lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO QUINTO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, será afectado con cargo a la Asignación Específica correspondiente de la Unidad Ejecutora 001: Sede La Libertad, de la Cadena Funcional Programática, Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios del Pliego 451: Gobierno Regional La Libertad, según disponibilidad presupuestal y financiera.





forma y modo de Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente en la

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

Documento firmado digitalmente por
MANUEL FELIPE LLEMPEN CORONEL
GOBERNACION REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

